



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL BAGRE – ANTIOQUIA  
Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**INTERLOCUTORIO: 339-22**

**RADICADO : 2022-00243-00**

**DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388**

**DEMANDADO. : PABLO ANDRES MURILLO DE LA CRUZ  
C.C. 1040503166**

***ASUNTO A TRATAR.***

Adición al auto 332-22 del 5 de septiembre de 2022 que ordena la medida.

Toda vez que en el auto 332-22 del 5 de junio no se delimitó la medida de la pretensión en el presente proceso, a continuación, se adiciona el numeral siguiente al auto ya indicado de la siguiente manera.

**SEPTIMO:** Limitar la medida ordenada a la suma de **sesenta y siete millones de pesos. (\$ 67.000.000.oo).** (Artículo 599 c.g.p.).

NOTIFIQUESE :

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ  
Juez

*ASUNTO A TRATAR..*  
Mandamiento Ejecutivo.

*CONSIDERACIONES.*

La presente demanda ejecutiva singular, presenta da electrónicamente por la apoderada de la parte demandante reúne los requisitos exigidos, lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y concordante con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la ley 2213 del 13 de junio de 2021 de esta anualidad .

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

### ***R E S U E L V E:***

***PRIMERO:*** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de PABLO ANDRES MURILLO DE LA CRUZ , correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva del pagaré de fecha 28 de agosto de 2019.

a) Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SITE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ( \$ 19.697.615)** correspondiente al **capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré ya relacionado.

b.) Por y los intereses moratorios desde el día 6 de junio de 2022 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SEIS MILTRESIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.506.345.00)** correspondiente al **capital insoluto** de la obligación contentiva el pagaré de fecha 4 de marzo de 2022, y relacionado en la demanda.

d.) Por y los intereses moratorios desde el día 18 de abril de 2022 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

e) Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$ 1.878.231<sup>00</sup>) correspondiente al capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré de fecha 4 de marzo e 2022 y relacionado en la demanda

f.) Por y los intereses moratorios desde el día 18 de abril de 2022 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

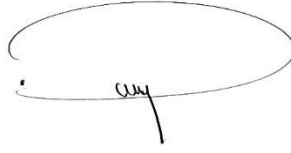
g) sobre costas se decidirá oportunamente.

*SEGUNDO:* NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

*TERCERO:* Reconózcase como dependientes Judicial en el presente proceso y conforme a lo autorizado por la abogada de la parte demandante: a KELLY ZAAYUS BADILLO RODRIGUEZ C.C. 1.128.442.407; JUAN FELIPE ORTIZ MOYA C.C. 1.118.564.341; ALEXANDRA DIAS CABARIQUE C.C. 1.096.232.332, ANGELICA MARIA GOMEZ GARCIA C.C. 1.152.451.275 Y OSCAR IVAN SANCHEZ ACUÑA C.C. 1.001.197.710.

*CUARTO:* Reconocer personería a la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, con T.P. Nro. 156563 del C. S. de la Judicatura, y C.C. 39.358.264 para representar a la parte demandante en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 66 y 67 del C. de P. Civil).

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:***

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'aniel Alberto Quintero Gómez', all enclosed within a large, hand-drawn oval.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ  
Juez